



Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Se despacha el oficio de Sr. Gerente de Serapio Gatan y Gol-layan, se servirá presentarse en el negociado de personal de dicha dependencia.
Manila, 3 de Setiembre de 1891.—P. D., E. Li-2

Habiéndose presentado hasta la fecha en esta Intendencia general, D. Teodoro Martinez Pallas, Don Juan Castellon Lonet, D. Juan Diez Peña, D. Antonio Gomez Lazo, D. Sebastian Fernandez y D. Miguel Sala Baliñana, se les cita nuevamente á fin de que sirvan presentarse en el negociado de personal de este Centro, para un asunto que les interesa.
Manila, 4 de Setiembre de 1891.—P. D., E. Li-2

COMISION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Se despacha el oficio de Sr. Gerente de Francisco Villanueva y Felipe, D. José Ojeda, Don Emilio Gonzalez Correa, D. Benigno Moreno, Don Juan Caminos y Enriquez, D. Diego Gloria y Leynes, Don Santiago Garcia Manjiron, se presentarán en el negociado del Registro de esta Direccion general de Administracion Civil, para que adjunten sus cédulas de antecedentes á las solicitudes que han presentado.
Manila, 3 de Setiembre de 1891.—J. Gutierrez de 2

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Se despacha el oficio de Sr. Gerente de la Plaza para el día 8 de Setiembre de 1891, para la parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de la Compañía, el Teniente Coronel de Caballería D. Juan Garcia Imaginaria, otro del núm. 70, D. Federico Alvarez.—Hospital y provisiones, núm. 73, 1.º Capitan. Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 70.—Música en la Plaza, núm. 73.—Idem en el Malecón, Artillería.
Se despacha el oficio de Sr. Gerente de orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor.—José Garcia Cogece.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiéndose presentado postor alguno al acto de concierto público celebrado el día 31 de Agosto próximo pasado para contratar la obra de reconstrucción de la alcantarilla transversal de la calzada Santamesa en el distrito de Sampaloc, se anuncia de nuevo la celebracion de otro concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo de \$ 820'47, el acto tendrá lugar el día 14 del actual á las diez de su mañana, ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales y con sujecion en un todo al anuncio publicado para este servicio en la *Gaceta oficial*, de los días 2, 3 y 4 del mes próximo pasado.
Manila, 5 de Setiembre de 1891.—Bernardino Mar-

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Los repetidos exhortos que se han dirigido al Gobierno Civil de Bulacan para que María Bigti manifieste si da ó niega su consentimiento para el enlace que pretende contraer su hija Crisanta Flores con Gregorio Paculan, han resultado infructuosos por ha-

ber desaparecido la María Bigti de su casa, sita en el pueblo de Baliuag de aquella provincia.

En su consecuencia se avisa á la citada María Bigti por medio de la *Gaceta oficial* para que se presente en el Gobierno de esta provincia, á fin de que use de sus derechos dentro del plazo de diez dias, pasados los cuales se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 3 de Setiembre de 1891.—P.O., Francisco Gomez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por el presente se cita á D. Ricardo Muller, Administrador de Hacienda que fué de Zambales, para que se presente á esta Central, ó su apoderado, durante el término de nueve dias, á fin de practicar una diligencia en méritos de un expediente administrativo que este Centro tramita.

Manila, 4 de Setiembre de 1891.—Walfrido Regüei-feros.

Ignorándose el paradero de D. José Tur, Interventor que fué de los Almacenes generales de esta Capital; se servirá presentarse en este Centro á la más posible brevedad para la práctica de una diligencia que se interesa en méritos de un expediente que este Centro tramita.

Manila, 31 de Agosto de 1891.—Walfrido Regüei-feros.

Dispuestas para la venta de exportacion los billetes de la Real Loteria Filipina correspondientes al mes de Noviembre próximo, esta Administracion Central ha tenido á bien acordar que los individuos que deseen adquirirlos con dicho objeto, dirijan sus pedidos á esta Central desde el día de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Manila*, hasta el día 5 de Octubre venidero, con sujecion á las reglas dictadas por la Intendencia general de Hacienda, publicadas en la *Gaceta* de fecha 6 de Junio último y á las modificaciones introducidas por la misma, que tambien se publicaron en dicho diario oficial de 25 del mismo mes.

Manila, 4 de Setiembre de 1891.—Walfrido Regüei-feros.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Por el presente cita y llama á D. Luis Carrillo y D. Valentin Iglesias, para que se presenten en esta Administracion Principal y en el negociado de la Contribucion industrial, á horas hábiles de oficina, para enterarles de un asunto que les concierne.

Manila, 4 de Setiembre de 1891.—Juan Pacheco.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el día 5 de Octubre del año actual y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central de Impuestos directos, Rentas y Propiedades, tercer concierto público para vender una casa arruinada con su solar, embargados á D. Rufino Flores, cuyos bienes se encuentran en el arrabal de S. Fernando de Dilao, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos sesenta y dos pesos, sesenta y tres céntimos (pfs. 462'63) y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de dicho Centro.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado estendidas en papel del sello 10.º ó su equivalente.

Manila, 4 de Setiembre de 1891.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MONUMENTO NACIONAL A LEGASPI Y URDANETA.

Relacion nominal de las cantidades recibidas en la Depositaria de la Junta Central desde el 22 de Agosto próximo pasado hasta la fecha, con destino á la ereccion de un monumento á Legaspi y Urdaneta en Filipinas.

(Lista 33.)

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SUSCRIPTORES.	Pesos.	Cén.	Pesos.	Cén.
<i>Suma anterior.</i>			12.896	396
Setiembre 2.º Remitido por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil á nombre del Sr. Gobernador Civil de Pangasinan, núm. del recibo 117.				
Gobierno y Administracion.	16	61		
Calasiao.	42	50		
Pozorrubio.	25			
Binalonan.	23			
Salasa.	22			
Lingayen (Mestizos).	10			
Lingayen (Naturales).	48			
Binmaley.	41			
Sta. María.	11	50		
Sual.	8			
St. Bárbara.	21			
Mariano Camagay, (Gobernadorcillo Lingayen.)	1			
Aguilar.	15	624		
San Isidro.	10			
San Jacinto.	17			
Asingan.	31	50		
Mangaldan.	31	50		
Manaoag.	29	50		
Dagupan.	40			
Villasis.	23	50		
Bayambang.	31			
San Carlos.	60			
San Fabian.	24			
Urdaneta.	38			
Urbistondo.	19			
Tayug.	32	112		
Mangatarem.	26	50		
San Nicolás.	24			
Alava.	9			
Alcalá.	20			
San Manuel.	24			
Malsiqui.	32	50		
R. Párroco de Malsiqui.	1	50	809	846
Id. id. Remitido por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil á nombre del Sr. Gobernador de Cebú, núm. del recibo 118.				
<i>Pueblo de Sibonga.</i>				
D. Simon Cuico, (Gobernadorcillo).	3			
Chino Lim Guanco.	1			
Chan Santo.	1			

CIMENTERIOS	ADULTOS				PAVULOS				TOTAL
	Españoles.	Mestizos Sangleyes.	Indios.	Chinos.	Españoles.	Mestizos Sangleyes.	Indios.	Chinos.	
Paco (Nichos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Cementerio general).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Chinos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total	»	»	»	»	»	»	»	»	21

Manila, 6 de Setiembre de 1891.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. O. B. O.—El Corregidor, Moraza

JUNTA CALIFICADORA DE LAS OPOSICIONES AL INGRESO EN LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL.

Secretaria.

Esta Junta ha acordado que se dé principio á los ejercicios públicos de oposicion, el dia 5 del próximo Octubre á las 4 de su tarde, en el local de la Audiencia de este territorio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Al propio tiempo se cita, por acuerdo de la misma Junta, á los Señores que han presentado instancias en solicitud de ser admitidos á los ejercicios, para que se sirvan presentarse en esta Secretaria, sita en la calzada de San Luis, núm. 5 (Ermita,) por sí ó por persona autorizada, en cualquiera de los dias martes 8, miércoles 9 y juéves 10 del corriente, de 9 á 12 de la mañana, á fin de enterarles de algunos particulares relacionados con sus expedientes. Manila, 5 de Setiembre de 1891.—E. Ramirez de Arellano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la Costa Occidental de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de mil doscientos ochenta y cuatro pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia veintiocho del actual á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 3 de Setiembre de 1891.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la Costa Occidental de Isla de Negros, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la «Gaceta» núm. 252, correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo, en progresion ascendente, de pfs. 1.284'00 anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Direccion general de Administracion civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.a La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán deshechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto el Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 192'60 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.a Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurridos dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, en el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la

provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al que en se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones. Pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantia para la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente la en que se comunique al contratista la orden al efecto, por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será respuesta en el improrrogable plazo de quince dias; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitios de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapanos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aún cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores los Jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, presentándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

RENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Manila, 31 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, Guillermo.

Manila, 31 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, Guillermo.

Manila, 31 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, Guillermo.

Manila, 31 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, Guillermo.

Manila, 31 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, Guillermo.

Manila, 31 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, Guillermo.

Manila, 31 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, Guillermo.

Manila, 31 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, Guillermo.

Manila, 31 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, Guillermo.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó parte para este fin.

21. Será de obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posesión de los vendedores y dispondrá de los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiros se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones y legales las cantidades que perciba por ventas hecha fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administración Civil para que este Centro resuelva por sí ó progonga á la Superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la personal legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar el arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comuniquen la autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, y no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

CLAUSULA ADICIONAL.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

TARIFA DE DERECHOS.

- 1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.
2.a Cobrará asimismo, con sujeción á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.o de la regla 16 del pliego de condiciones.
3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones. pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.
4.a El contratista cobrará á todas las bancas, cas-

cos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles rios ó esteros designados por el jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones. siempre que efectuen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca, cinco cuartos diarios, y por un casco ó otra clase de embarcación semejante diez cuartos, también diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectuen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ó otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila, 20 de Agosto de 1891.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrecer tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la Costa Occidental de Isla de Negros por la cantidad de pesos pfs. anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 192'60. Fecha y firma.

Es copia, García.

Por disposición de la Direccion general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de las pesquerías que existen en los pueblos de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 180'90 céntos. anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 59, correspondiente al día 28 de Febrero de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el día 28 del actual á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 5 de Setiembre de 1891.—Abraham García García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CAVITE.

En el anuncio del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 234 de 23 del mes anterior, bajo las cuales se sacan á pública subasta simultánea en Manila (O-pitañia del Puerto) y Cavite Ayudantía mayor el 25 del actual á las diez de su mañana el suministro por 2 años de los efectos comprendidos en el grupo 4.º lote núm. 8 que puedan necesitarse en este Arsenal, se notan las equivocaciones siguientes:

Anunciado. Debe entenderse.

Condiciones administrativas.

Apartado 2.º de la condición 15.º—Los de adjucción de 20 ejemplares del periódico oficial.

Apartado 2.º de la condición 15.º—Los de adjucción de 40 ejemplares del periódico oficial.

Condiciones facultativas.

Acido sulfúrico etc.—Marcará en el arcómetro Beaumé 66'.

Acido sulfúrico etc.—Marcará en el areometro Beaumé 66'.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta. Cavite, 5 de Setiembre 1891.—Enrique L. Perea.

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en Manila y distritos municipales en el día de la fecha.

Table with columns: MANILA, Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, Total. Rows list districts like Distrito de intramuros, Tondo, Binondo, etc.

Manila, 5 de Setiembre de 1891.—El Director, Dr. Antelo. Nota.—Además ha sido vacunado un niño español. El Sábado próximo volverá á administrarse la vacuna.

Edictos.

Don Pablo Antonio Martínez, Escribano de acciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Tondo Capital.

Por providencia dictada por el Sr. D. Ricardo Ricafort y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en la causa núm. 2976 que se sigue al llamado Zacarias y Policarpo Tolentino, cuyas causas del primero se ignoran, siendo el segundo de 24 años de edad, natural y vecino de este arcediocio jornalero, para que dentro del término de 9 días desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en el Juzgado y escriba de mi cargo para recibir declaración y ampliar la del segundo en la expresada causa, y que de no hacerlo en el término de dicho término, se les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y Escribanía de mi cargo, 5 de Setiembre de 1891.—P. Antonio Martínez.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Ricardo Ricafort y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en la causa núm. 2873 que se sigue al llamado Gervasio Macarayan y otros, se cita y emplaza al ofendido Gervasio Macarayan, que tendrá actualmente como unos 23 años, guiar estatura moreno, delgado y el pelo corto, que sus tíos es vecino del pueblo de Navotas y cuyo apellido se ignora, para que en el término de 30 días desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la Sala de audiencias núm. 27 al objeto de responder á los cargos que él resultan en la expresada causa, bajo apercibimiento de no hacerlo será declarado rebelde, parándose el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Manila, 4 de Setiembre de 1891.—Antonio Bustillo.

Por providencia del Sr. D. Ricardo Ricafort y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada el día de ayer en la causa núm. 2873 contra Paulino Macarayan, se cita y llama al ofendido Gervasio Macarayan, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en el Juzgado para declarar su estado de causa. Escribanía del distrito de Tondo, 5 de Setiembre de 1891.—Antonio Bustillo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Cavite, dictada en la causa núm. 7159 contra Gervasio Macarayan por hurto doméstico, se cita, llama y emplaza al ofendido Gervasio Macarayan, pariente más próximo del difunto D. Antonio Macarayan, para que en el término de 9 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en el Juzgado á declarar en dicho término, bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro del término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila á 5 de Setiembre 1891.—José Perea.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Batangas, dictada en la causa núm. 5367 contra Juan Macarayan y Remigio Gavinetes, vecinos de Batangas, se cita y emplaza á los ofendidos Juan Macarayan y Remigio Gavinetes, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en el Juzgado á prestar declaración en el presente asunto, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Cavite á 1.º de Setiembre de 1891.—Cipriano Macarayan.

Don Andrés Alvarez, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de esta provincia. Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada con esta fecha se cita, llama y emplaza á los señores Juan Macarayan y Remigio Gavinetes, vecinos de Batangas, para que presenten en este dicho Juzgado dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila, una declaración justificada, para los efectos que se instruyen sobre el hurto que se sigue. Dado en Bulacan y Escribanía de mi cargo, 3 de Setiembre de 1891.—Andrés Alvarez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Bulacan, dictada en la causa núm. 1254 contra Dionisio Rivera, y otros por hurto, se cita y llama á los señores Juan Macarayan y Remigio Gavinetes, para que presenten en este dicho Juzgado dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila, una declaración justificada, para los efectos que se instruyen sobre el hurto que se sigue. Dado en Bulacan y Escribanía de mi cargo, 3 de Setiembre de 1891.—Andrés Alvarez.

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, que de estar en ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano de Batangas, por el presente cito, llamo y emplazo por pregon al procesado ausente Eduardo Gurry, vecino del pueblo de Rosario de esta provincia, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezca en el Juzgado y escriba de mi cargo para recibir declaración y ampliar la del segundo en la expresada causa, y que de no hacerlo en el término de dicho término, se les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Batangas á 31 de Agosto de 1891.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon al ausente Primo Genoroso, vecino del pueblo de esta provincia, que se fugó de poder del cuadrillero de S. José, Esteban Garandang, en 7 del corriente, en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, para que comparezca al objeto de prestar su declaración en la causa núm. 1238 que instruyo contra dicho cuadrillero, por hurto que se sigue, y que de no hacerlo en el término de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Batangas á 31 de Agosto de 1891.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Sandalio Rodríguez de los Rios, Escribano de acciones del Juzgado de primera instancia de Nueva Ecija. Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza al fugitivo Eduardo Gurry, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en el Juzgado á declarar en la causa que se sigue contra Sarmiento, por infidelidad en la custodia de presos, y que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en S. Isidro, 18 de Julio de 1891.—Por mandado de su Sría., Sandalio R. de los Rios.